

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES  
ALCALDÍA  
DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA  
ADLCM/JCC/TUT/JMZ



**MAT.: RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN DEDUCIDO EN CONTRA DE LA DECISIÓN DE PRORROGAR LA CONTRATA POR EL PLAZO COMPRENDIDO ENTRE EL 1° DE ENERO DE 2026 Y EL 30 DE JUNIO DE 2026, AMBOS INCLUSIVE.**

**SECCIÓN 1ª N° 231 /**

**LAS CONDES, 20 ENE 2026**

**VISTOS:**

1. Lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003 que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado.
2. Lo dispuesto en la Ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
3. Decreto Alcaldicio N° 3150/P2025, de 28 de noviembre de 2025, que dispuso la prórroga de la contratación de doña Paola Andrea Góngora Oyarce, por el plazo comprendido entre el 1° de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive.
4. Hoja de Vida de la funcionaria doña Paola Andrea Góngora Oyarce.
5. El recurso de reposición deducido por doña Paola Andrea Góngora Oyarce, que consta en el Ingreso N° 5.618 de 05 de diciembre de 2025.
6. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N° 4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, en relación con los artículos 56 y 63 de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
7. El Decreto Alcaldicio N° 3.291/P2025, de fecha 23 de diciembre de 2025, que establece el cargo de Secretaria Municipal.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por Decreto Alcaldicio N° 1773/P2025 de fecha 05 de mayo de 2025, se contrató doña Paola Andrea Góngora Oyarce, RUT N° [REDACTED], en calidad jurídica contrata, Planta Técnico, grado 10°, para desempeñar funciones en la Dirección de Control, a partir del día 05 de mayo de 2025. Dicha contratación fue prorrogada mediante el Decreto N° 3150/P2025, de fecha 28 de noviembre de 2025.
2. Que, mediante el Ingreso N° 5.618 de 05 de diciembre de 2025, doña Paola Andrea Góngora Oyarce, dedujo Recurso de Reposición presentado en contra del Decreto Alcaldicio N° 3150/P2025, de 28 de noviembre de 2025.
3. Que, el señalado Recurso de Reposición, se funda en que la decisión de prorrogar la contrata por el plazo señalado, no cumplen con el deber de motivación suficiente, por lo que contraviene el principio de legalidad consagrado en el artículos 6 y 7 de la Constitución, vulnerando, también, el deber de fundamentación consagrado en el artículo 11 de la Ley

Nº19.880, pues, no se explican las razones específicas por las cuales se renueva su contrato por el periodo antes señalado.

4. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 2 de la Ley Nº 18.883, que fija el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, dispone que: "(...) *la dotación de las municipalidades podrá comprender cargos a contrata, **los que tendrán el carácter de transitorios.***

*Los empleos a contrata **durarán, como máximo, sólo hasta el 31 de diciembre** de cada año y los empleados que los sirvan cesarán en sus funciones en esa fecha, por el solo ministerio de la ley, salvo que hubiere sido dispuesta la prórroga con treinta días de anticipación, a lo menos (...).*

5. Que, de conformidad a la norma citada, es facultad de la Administración Municipal disponer la prórroga de las contrata, caso contrario, éstas terminan por el solo ministerio de la Ley, el día dispuesto en el decreto de contratación o prórroga, según sea el caso, o bien, a más tardar el día 31 de diciembre de cada año. La norma, solo dispone un plazo máximo de duración de las contrata, sin señalar un plazo mínimo, pudiendo, entonces, disponer el plazo que la autoridad estime pertinente, de conformidad a las necesidades del servicio.
6. Que, en el caso en estudio, la Administración, obrando dentro de sus facultades, dispuso la prórroga de la contrata por el plazo comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive, lo que, según expresa el decreto impugnado, obedece al uso eficiente y eficaz de los recursos municipales.
7. Que, por lo demás, la Contraloría General de la República, refiriéndose a la decisión de prorrogar o no una contrata, así como el plazo por el cual se puede renovar la relación estatutaria, ha resuelto que ésta es una facultad exclusiva de la administración, lo que se desprende expresamente del Dictamen Nº 19602N13, de 02 de abril de 2013, al expresar: "*Enseguida, es útil recordar que esta Entidad de Control ha establecido, entre otros, en el dictamen Nº 1.935, de 2013, que **compete a la autoridad determinar la procedencia de la prórroga de una contrata y su duración**, respecto de lo cual es dable añadir que si bien la norma precitada establece para dichos cargos una duración máxima, ello no significa limitar a la Administración en cuanto a sus facultades para determinar un período menor, conclusión que es armónica con el razonamiento sostenido en el dictamen Nº 73.976, de 2011, de este origen*".
8. Conforme a lo expuesto, no existe vulneración alguna en el decreto que dispone la prórroga por 6 meses de la relación estatutaria a contrata de la recurrente, por cuanto, como bien lo ha señalado el ente de control, compete a la autoridad determinar la procedencia de la prórroga de una contrata y su duración, motivo por el cual, lo expresado en el decreto impugnado constituye el ejercicio de una facultad otorgada por Ley.
9. Que, de conformidad al análisis realizado y las conclusiones expuestas, el recurso de reposición, deducido por doña Paola Andrea Góngora Oyarce, en contra del Decreto Alcaldicio Nº 3150/P2025, de 28 de noviembre de 2025, será rechazado.

#### DECRETO:

- 1) **RECHAZASE** el Recurso de Reposición interpuesto, en contra de la decisión de prorrogar la contratación de la funcionaria doña Paola Andrea Góngora Oyarce, RUT Nº [REDACTED], por el plazo comprendido entre el 1º de enero de 2026 y el 30 de junio de 2026, ambos inclusive, contenida en el Decreto Alcaldicio Nº 3150/P2025, de 28 de noviembre de 2025, por las razones de hecho y de derecho señaladas en el cuerpo de este Decreto.
- 2) **NOTIFÍQUESE** el presente Decreto a doña Paola Andrea Góngora Oyarce, RUT Nº [REDACTED] domiciliada en calle [REDACTED]

- 3) **PUBLÍQUESE** el presente decreto en página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7º, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 4) En contra de este Decreto proceden los recursos legales que franquea la Ley.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE**



**CATALINA SAN MARTÍN CAVADA**  
**ALCALDESA**



**MARÍA TERESA RUIZ GAJARDO**  
**SECRETARIA MUNICIPAL**

**Distribución:**

- Sra. Paola Andrea Góngora Oyarce.
- Alcaldía.
- Dirección de Asesoría Jurídica (TUT-JMZ).
- Oficina de Partes.